





41-20000

Neiva,

Señora  
**ELGA YOANA PASCUAS DUSSAN**  
Calle 2 D # 34 A - 09 Barrio Versalles  
Teléfono 313 8092203  
Neiva – Huila

CORREO CERTIFICADO

**ASUNTO: NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO**

Cordial Saludo;

De manera atenta me permito, NOTIFICAR POR CORREO CERTIFICADO a ELGA YOANA PASCUAS DUSSAN identificada con cédula de ciudadanía N° 55173824, del contenido de la Resolución No 3799 de fecha 20 de diciembre de 2017 Por medio del cual se Decreta el Desistimiento Tácito y se Ordena el Archivo de la Petición Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011

Al notificado se le envía la citada Resolución en dos (02) folios,

Atentamente,

**LYLIANA OME CANO**  
Coordinadora del Grupo Jurídico  
Regional Huila

Proyecto: Viviana Andrea Polania-Abogado Grupo Jurídico  
Anexo: 02 Folios


 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
 Nombre: Isaac Fabriany Conde Valenzuela  
 Dirección: Calle 21 No. 1E - 40  
 BARRIO SALVADORENSE DE PAUL



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
 Grupo Jurídico



Ciudad: NEIVA, HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código Postal: 810010076  
 Envío RNR8256858CO

**DESTINATARIO:**  
 Nombre: Isaac Fabriany Conde Valenzuela  
 Dirección: Calle 9 No. 6B-19

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111711336

Fecha Emisión: 2017-12-29 09:39:53  
 No. Tarjeta de Cobro: 8070400005000  
 No. Documento de Pago: 8070400005000

i-20000

señor,

Señor:  
**AAC FABRIANY CONDE Valenzuela**  
 Herrera 9 No.6B-19  
 Bogotá D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-722798-4100  
 Fecha: 2017-12-29 09:39:53  
 Enviar a: ISAAC FABRIANY CONDE VALENZUELA  
**CORREO CERTIFICADO**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **ISAAC FABRIANY CONDE Valenzuela**  
 NIT/CC: 1129567229  
 Radicado: 290-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **ISAAC FABRIANY CONDE Valenzuela**, identificado con C.C No. **1129567229** del contenido de la **Resolución No 877 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

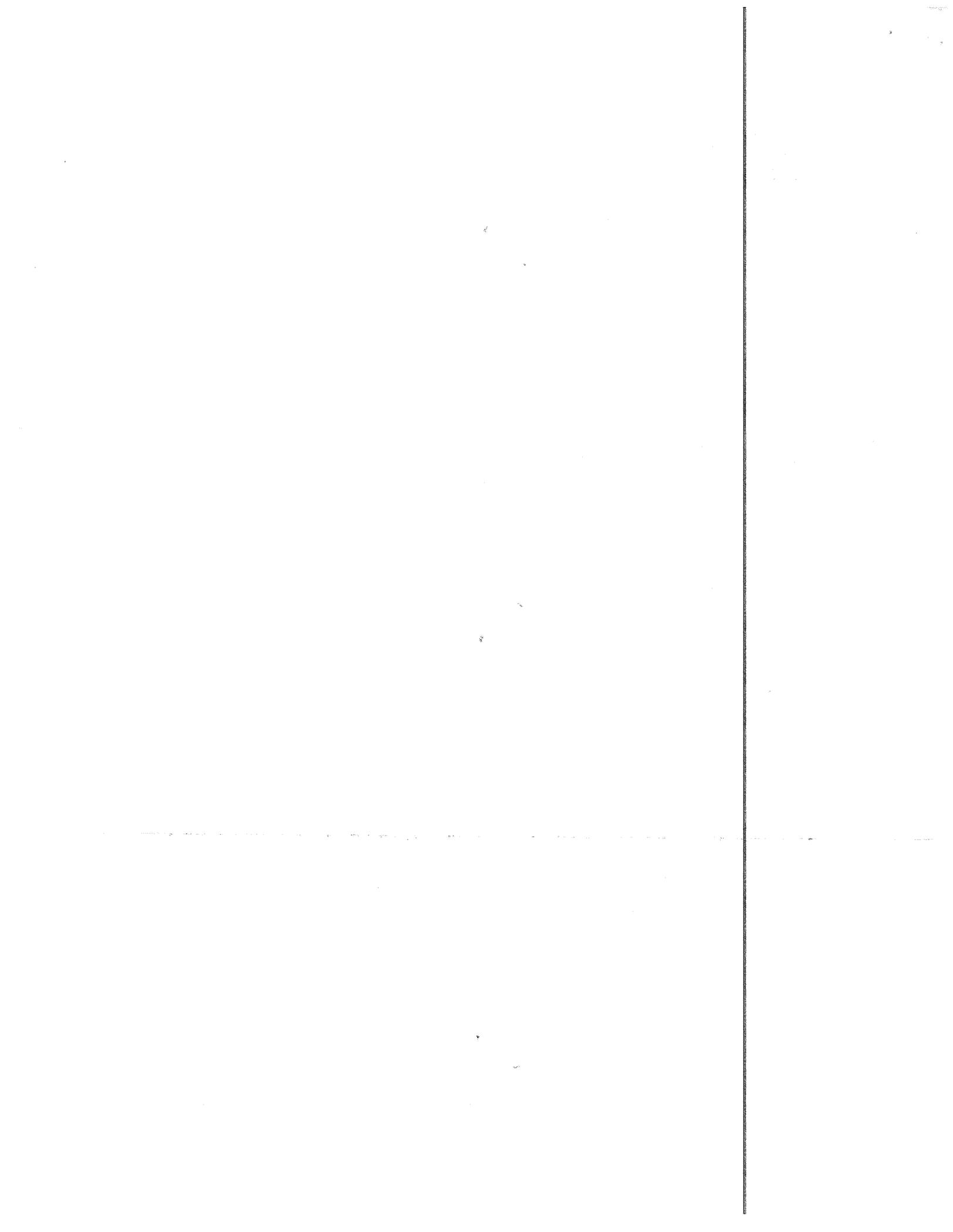
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor ICBF  
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*





RESOLUCIÓN No. 877

Nelva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ISAAC FABRIANY CONDE Valenzuela”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: ISAAC FABRIANY CONDE Valenzuela  
C.C./NIT: 1.129.567.229  
No.: 290-2017

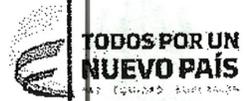
EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 391 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor ISAAC FABRIANY CONDE Valenzuela, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.567.229, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$579.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor ISAAC FABRIANY CONDE Valenzuela, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$579.000) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ISAAC FABRIANY CONDE Valenzuela**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **ISAAC FABRIANY CONDE Valenzuela**, identificado (a) con C.C No **1.129.567.229** por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$579.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor  
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado	1 2	No Contactado
1 2	Dirección Errada	1 2	Cerrado	1 2	Apartado Clausurado	
1 2	No Reside	1 2	Fallecido	1 2		
1 2	Fecha 1: DIA MES AÑO	1 2	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D	
	Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
	C.C. 79.470.347		C.C.			
	Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
	Observaciones:		Observaciones:			

Tribudo CR 68A 20-19